



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas, 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Sábado 31 de mayo

Número 123

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circular dando normas para la campaña de vacunación antirrábica obligatoria en el presente año de 1969.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley y Reglamento de Epizootias, Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad del 10 de febrero de 1969, e instrucciones de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, a propuesta del Jefe Provincial de Ganadería y de conformidad con los Servicios Provinciales de Sanidad, dispongo que la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria para el presente año se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura de Ganadería copia del Censo canino actualizado. A los Veterinarios Titulares se les entregará por los Ayuntamientos otro ejemplar del Censo.

2.º—Una vez que sean recibidos la totalidad de los Censos, por la indicada Jefatura se cursarán a los Veterinarios Titulares normas concretas para la realización de la Campaña, proveyéndoles del material necesario.

3.º—La vacunación antirrábica

comprenderá a todos los perros mayores de tres meses, y el precio de la vacunación será de cuarenta y cinco pesetas, por perro vacunado, en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares por conveniencia de los dueños, la referida cantidad será incrementada con la señalada en la Tarifa oficial colegial por visita.

4.º—Se establece para todos los municipios de la provincia, la tarjeta de sanidad canina, de carácter obligatorio, previo reconocimiento clínico y laboratorial de los perros censados. Los honorarios y gastos derivados de este servicio, serán satisfechos por los propietarios, de los perros mediante el abono de la cantidad de 45 pesetas, correspondiendo cuarenta pesetas a Tasa y las otras cinco pesetas a la tarjeta sanitaria y al sello de certificación anual.

5.º—La vacunación antirrábica será por cuenta de los propietarios de los animales, expidiéndose por el Servicio Veterinario la preceptiva Tarjeta de sanidad canina. La Campaña dará comienzo seguidamente debiendo estar concluida el treinta de septiembre del año en curso.

6.º—Los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares acordarán conjuntamente las fechas y horarios de la Campaña en cada municipio, facilitando las Alcaldías locales apropiados, y mediante

Bando que anunciará la Campaña de vacunación. Se procederá al sacrificio de aquellos perros que no fueran vacunados por oposición de sus dueños, y esta medida se aplicará también a todas las crías que no sean destinadas a propietarios solventes y que se preocupen de su atención higiénico-sanitaria.

7.º—Concluida oficialmente la Campaña, los perros cuyos propietarios carezcan de documentación acreditativa, serán considerados como vagabundos y sacrificados si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; la reclamación traerá como consecuencia la vacunación previa, con recargo.

Finalizado el período oficial de vacunación solamente podrán ser vacunados los perros que vayan alcanzando edad superior a los tres meses.

8.º—Se prohibirá la circulación de perros indocumentados entre los diferentes términos municipales, y las Compañías ferroviarias y Empresas de transportes no permitan el embarque de perros sin justificarse la vacunación con la correspondiente tarjeta de sanidad canina, expedida con fecha inferior a un año, a partir de la finalización de la Campaña.

9.º—Ultimada la Campaña los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, relación de perros vacunados y de sacrificados con

expresión de sus propietarios, y efectuarán la liquidación respectiva; todo ello de acuerdo con las normas a que se aluden en el punto sevundo de la presente Circular.

Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardería Rural, y muy especialmente la Guardia Civil velarán por el exacto cumplimiento de cuanto antecede, denunciándose las infracciones que se cometan, para su sanción de acuerdo con el apartado XII de la anteriormente citada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 26 de mayo de 1969. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 9/69

Precios máximos del pan obligatorio y hormas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones en ésta introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de junio, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de

libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de mayo de 1969. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Aprobado por Decreto de la Presidencia de esta Diputación, de fecha 29 del actual, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta y ejecución de las obras de "Reforma y acondicionamiento de la travesía de la carretera provincial por Salas de los Infantes", se expone al público, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia", durante los cuales podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, ante esta Corporación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, significando que dicho pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra de manifiesto en las Oficinas del Servicio de Cooperación de esta Diputación.

Burgos, 30 de mayo de 1969. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios;
Juez de Primera Instancia
de la ciudad de Briviesca y
su partido,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja Rural Provincial de Burgos, representada por el Procurador don Eugenio Martínez Irizarri, contra el Grupo Sindical de Colonización de Briviesca número 7.144, y don Agustín Andrés y de la Cal y esposa doña Jesusa Irazola Elórduy, mayores de edad y de esta vecindad, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes hipotecados, objeto de la ejecución, que a continuación se relacionan.

1.º—Una heredad en "Arroyo" o "Limón", polígono 8, parcela 2, de tres hectáreas y cuarenta y un áreas, linda, norte, arroyo; sur, Rosario Martínez; este, carretera de Quintanilla-bón; oeste, carretera de Cornudilla, inscrita al tomo 1508, libro 79, folio 133, finca 9211, inscripción 1.ª.

2.º—Una heredad en "La Granja", linda; norte, camino, María Sáez y otra; sur, finca del Grupo Menor de Colonización 7.144, y arroyo; este, finca del mismo Grupo y camino; oeste, Agustín Andrés, de siete hectáreas, cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, forma parte de la parcela 28, polígono 7, inscrita al tomo 1508, libro 79, folio 129, finca 9207, inscripción 1.ª.

3.º—Una heredad en "Barciabotas", de tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cinco centiáreas, linda, norte, valladar, Félix Viadas y herederos de Cantón y Julián Ollauri; sur, Saturnino Ollauri; este, Alejandro Solas; Granja San Agustín y valladar y oeste, Agustín Andrés y valladar, inscrita al tomo

1513, libro 80, finca 9306, inscripción 1.ª.

4.º—Una heredad en "Barciabotas" o "Picón", de sesenta y seis áreas. Linda, norte, sur, y este, camino; oeste, Domingo González, polígono 7, parcela 236, inscrita al tomo 1508, libro 79, folio 131, finca 9209, inscripción 1.ª.

Todas las fincas radican en el término municipal de Briviesca, y salen a subasta, por el precio señalado en la escritura de constitución de hipotecas, la primera, en un millón quinientas treinta y seis mil pesetas; la segunda, en dos millones cuatrocientas mil pesetas; la tercera, en un millón de pesetas, y la cuarta, en ciento ochenta y cuatro mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día once de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, de Primera Instancia de Briviesca, previniendo a los licitadores:

1.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Que tales bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.º—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º—Que la certificación del registro en la que constan las hipotecas, gravámenes, derechos reales y anotaciones a que están afectos los bienes, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrá ser examinada.

Dado en Briviesca, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Ezequiel Miranda.—El Secretario, José Luis Brizuela.

2833.—624,00

Madrid

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veintidós de Madrid, por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 81 de 1969, sobre reclamación de doscientas cincuenta y una mil trescientas pesetas de principal, gastos de protesto de una letra de cambio, intereses y costas, que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Enrique Fernández Chozas, en nombre y representación del Banco Español de Crédito S. A., cotra don Emilio Canosa Gutiérrez y otros, por la presente se dá traslado con emplazamiento a la demandada doña Purificación Canosa Gutiérrez, vecina que fue de Miranda de Ebro, ignorado su actual domicilio, para que dentro del término de nueve días y seis más concedidos en razón a la distancia, comparezca en forma ante este Juzgado y conteste a la demanda formulada contra ella y los demás demandados, apercibiéndole que si no la verifica será declarada en rebeldía y dándose por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Burgos y de Madrid y fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado, se expide la presente en Madrid, a diez de ma-

yo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Pablo Pena de Olanó.

2835.—242,00

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Villarcayo

Acordado por esta Corporación la permuta de terrenos entre esta Corporación y doña Agueda Pereda Gutiérrez, sitos en la carretera de ésta a Medina de Pomar, con destino al nuevo emplazamiento del Cuartel de la Guardia Civil, queda expuesto mencionado expediente a fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 20 de mayo de 1969.—El Alcalde, Severiano Villanueva Báscones.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para contratar, mediante concurso, Orquesta de Música, para amenizar las Fiestas Patronales de agosto, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación.

Hontoria del Pinar, a 19 de mayo de 1969.—El Alcalde accidental, Francisco Ortega.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de mayo actual, adoptó el acuerdo de nombrar "Hijo Predilecto" de esta villa al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Don Desiderio López Ruyales, en atención a los méritos que se le

reconocen como Auditor Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, por Decreto 637/1969, de 29 de marzo último.

Lo que se somete a información pública por término de 30 días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santibáñez Zarzaguda, a 15 de mayo de 1969.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la nueva implantación de la Ordenanza fiscal que a continuación se relaciona:

Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales que supongan aumento de valor o beneficio especial, (artículos 451 al 472 de la Ley de Régimen Local).

Conforme al artículo 722 de la citada Ley, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifa, aprobada para regir a partir del siguiente día a aquél en que sea aprobada por la Superioridad, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villasur de Herreros, a 21 de mayo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al sobrante o superávit resultante en el ejercicio anterior de 1968, para atender al pago de obligaciones del presupuesto extraordinario número 1, de las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas en esta localidad, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en

la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, conforme establece el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Monasterio de Rodilla, a 20 de mayo de 1969.—El Alcalde, José Asenjo.

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Instruido el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de julio de 1955).

Padilla de Arriba, 24 de mayo de 1969.—El Alcalde, Hilario García.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Oña

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y por haber quedado desierta la subasta de 2.139 pinos maderables marcados en el monte Pando, Cuartel B), con un volumen de 1.179 metros cúbicos de madera y 269 metros cúbicos de leñas de suscopas, se anuncia a nueva subasta con carácter urgente y que tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a las trece horas, con el 5 por 100 de rebaja, o sea por la cantidad de 437.258 pesetas y las demás condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" del día 14-11-1968 y 21-1-69.

De resultar desierta dicha subasta se celebrará segunda subasta, en la misma tasación y condiciones y a la misma hora del día 20 del mismo mes.

Oña, 24 de mayo de 1969.—El Alcalde, B. Bárcena.
2907.—137,00